PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera pedrán hacerse remitiende su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion ancientado.

La correspondencia se remitira franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimes de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den: tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previe el pago, al precio de venta.

Números sueltos. 25 centimos de peseta cada uno.

LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que les Sres. Alcaides y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, baje su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Febrero 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruído sobre la determinación de los Municipios que hayan de gozar de los beneficios de población diseminada para el señalamiento de los cupos de consumos correspondientes, di-cha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, se ha servido V. E. remitir con urgencia á informe de esta Sección el adjunto expediente instruído por la Dirección general de Contribuciones indirectas, relativo á los datos y antecedentes á que ha de ajustarse la determinación de los Municipios menores de 30.000 almas que deban gozar del beneficio de población diseminada, con arreglo al art. 253 del reglamente de 11 de Octubre de 1898 en los señalamientos de nuevos cupos de consumos, según la población que arroja el censo de 31 de Diciembre de 1897.

Resulta de antecedentes: que declarados oficia-les por Real decreto de 16 de Junio del pasado año los resultados del censo de población de 1897, fué acordado por Real decreto, que se publicó en la Gaceta de Madrid en 29 de Noviembre último, el señalamiento de nuevos cupos de consumos, con sujeción al mencionado censo, para los efectos del artículo 251 del vigente reglamento, los cuales cupos habían de empezar á regir desde 1.º del actual, entendiéndose que se determinarian por la Dirección general con carácter provisional, quedando, por tanto, sujetos á las alteraciones que se introdujeran en la rectificación del censo. En cumplimiento de lo dispuesto en el expresado Real decreto, y para hacer el señalamiento de nuevos cupos de consumos á las poblaciones menores de 30.000 almas, la Dirección general del ramo pidió á las Delegaciones de Hacienda de las provincias varios datos y circunstancias que estimó necesarios para que en la determinación del gravamen presidiera la equidad. Entre dichos datos figuraban como de más importancia los relativos al mayor núcleo de población, que conforme á lo prevenido en el articulo 253 del reglamento vigente, habían de servir para regular el tipo del gravamen á cada Municipio, datos que no constan en el censo, pues en él no se determina qué Municipios tienen población diseminada, qué entidades de población hay en cada término, ni las distancias á que se hallan de la capitalidad. Detalles todos propios del Nomen-elátor, el cual no ha de estar formado, según manifestación del Instituto Geográfico y Estadístico, en dos ó tres años.

Para suplir estos detalles tan necesarios se pidió por el Centro directivo á las Delegaciones, para que éstas á su vez lo hicieran á los Ayuntamientos, certificaciones circunstanciadas de su población, expresendo las agrupaciones que existieran en cada término y distancia á que se hallan de la capitalidad.

Recibidas estas certificaciones, fueron tomadas como base para regular el mayor núcleo de cada pueblo y apreciar en qué caso procedía conceder el

beneficio de población diseminada.

Pero al examinarlas, hubo de observarse que las modificaciones habidas en la manera de ser de la población de cada Municipio era de tal naturaleza, que en muchos pueblos, un 25 por 100 de los habitantes se han ido al extrarradio, y en algunos que contaban 20.000 almas en el casco ha disminuído la población á 10.000.

La repetición de tan extraño fenómeno, que causa grave perjuicio al Tesoro, pues origina una reducción en el tipo de gravamen, ha hecho que la Dirección general abrigue dudas respecto de su certeza, atribuyéndolas á errores de estadística.

Para evitar las consecuencias que se habían de seguir, si se aceptan los datos de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, dicho Centro estimó preferible que para la determinación de los Municipios que habrán de gozar los beneficios de población diseminada se mantuvieran como buenos los datos anteriores que obran en la Dirección, teniendo en cuenta el Nomenclátor de 1887 y las alteraciones habidas en éste con posterioridad á su publicación, hechas á instancia de los Ayuntamientos interesados, en virtud de las reclamaciones formuladas por los mismos y resueltas favorablemente de Real orden en cada expediente instruído al efecto.

Sistema que, al entender del Centro directivo, ofrece mayores probabilidades de acierto y se funda en los únicos datos oficiales que al presente existen, hallándose dentro del sentido de restricción que tiene el artículo 253 del reglamento.

Pero teniendo en cuenta que se trata de una medida de carácter general y que para dictar disposiciones de esa índole carece de facultades, propone que tal declaración sea hecha por resolución ministerial, con la advertencia de que al adoptar el criterio que indica, se haga constar que, si bien la determinación de los Municipios que han de gozar los beneficios de la población diseminada se ha de hacer con sujeción al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones posteriores á esa fecha, que han alterado aquél, siempre sería admitida la prueba en contrario.

Pasado el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta emitió dictamen en 23 de Diciembre último, en igual sentido que la Dirección de Contribuciones indirectas, proponiendo además que para la concesión del beneficio de la población diseminada se exija desde luego la nueva condición que se fija en el art. 12 del proyecto de ley de Consumos que se ha presentado á las Cortes, ó sea la relativa á que en

los edificios aislados y dispersos habite más del 25 por 100 de la población total de hecho de todo el

término municipal.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Sección. Siendo como es patente, por las razones que expone en su dictamen la Dirección general de Contribuciones indirectas, la falta de datos oficiales para poder determinar con acierto y sin perjuicio para el Tesoro que Municipios habrán de gozar de los beneficios de la población diseminada, estima la Sección que el adoptar como base las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, pudiera ser causa de irreparables daños á los intereses del Fisco, dada la disminución que habría de seguirse en la recaudación del tributo.

Pues bien sea por errores estadísticos, bien por falta de tiempo ó de escrupulosidad en la formación de las certificaciones remitidas, siempre resultaria que se tomaban como base datos falaces y posibles errores, los cuales no podrían ser fácilmente enmendados, toda vez que la comprobación de lo declarado en las aludidas certificaciones supondría un gasto excesivo y un empleo de tiempo igual ó mayor al necesario para que el Nomenclator correspondiente al Censo de 1897 esté terminado. Siendo, pues, imposible la comprobación, y por consiguiente, también imposible la rectificación, así como la exacción de la responsabilidad à los culpables por negligencia ó mala fe de los perjuicios que se causaren, estima la Sección que sólo cabe admitir como solución adecuada y equitativa la propuesta por la Dirección general del ramo.

Con ella se obtienen las posibles garantías de acierto, á la vez que se procura la posible equidad en la concesión del beneficio, el cual, como todos los de su clase, más se debe restringir que ampliar, á parte de que si se adopta el criterio propuesto, tampoco existe, en sentir de la Sección, perjuicio de ninguna clase para los Municipios; pues si alguno se considerara con derecho al beneficio y por la Dirección se le hubiera excluído por no considerarlo en condiciones para su disfrute, podría obtenerlo mediante la oportuna reclamación y prueba de reunir las condiciones que hoy se requieren, sin que por ahora sea oportuno adicionarlas con la determinación y exigencia de más requisitos.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que puede V. E. servirse resolver este expediente en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones indirectas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la determinación de los Municipios que hayan de gezar del beneficio de la población diseminada para los efectos del señalamiento de los nuevos cupos de consumos, se ajustará al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones dictadas con posterioridad á esta fecha que obran en esa Dirección general de Contribuciones, salvo siempre la prueba en contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à

V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900. -Villaverde,-Sr. Director general de Contribu-

(Gaceta 3 Febrero 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Habiéndose dirigido á este Centro algunos Secretarios de Ayuntamiento, manifestando la imposibilidad de poder formar las liquidaciones de los ejercicios de 1898-99 y 99-900, con el debido acierto y exactitud, á causa de no haber recibido las cartas de pago de las cantidades que la Recaudación de contribuciones ha entregado en la Caja provincial de primera enseñanza, para pago de atenciones del ramo, con los recargos afectos á las mismas; he dispuesto hacer público por medio de la presente, que dichas cartas de pago de los años de referencia y de otros ejercicios anteriores, se encuentran en la Depositaría provincial á disposición de los Ayuntamientos, para que las recejan de dicha oficina, abonando un timbre móvil de 10 centimos de peseta, por cada una, que es el equivalente que aquella oficina satisface à la Recaudación de contribuciones por cada carta de pago que

Zaragoza 5 de Febrero de 1900.—El Goberna-

dor, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda, en circular de fecha 29 de Enero próximo pasado, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

El excesivo trabajo que ha ocasionado á esta Dirección general la simultaneidad de la entrega de hojas de cupones correspondientes á los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con la remesa de títulos del 4 por 100 interior, emitidos por conversión de los de exterior á las distintas provincias en que tuvo efecto su presentación, han motivado algún retraso en el servicio, dando lugar á que los presentadores de dichos títulos para su conversión no hayan recibido los equivalentes de la Deuda interior á tiempo para que pudieran presentar en esa Delegación los cupones vencidos en 1.º del actual hasta fin del mismo, según se previno en circular de este centro fecha 1.º de Diciembre de 1899, y como no sería justo obligar á los que se encuentren en este caso, á remitir el cupón del expresado vencimiento á esta capital para su cobro, puesto que no ha sido culpa suya, si no los tuvieran en su poder oportunamen-

te; con el fin de evitarles los gastos y perjuicios que les originaría tener que hacer la presentación en esta Dirección general; ha acordado que por excepción y atendiendo á las razones indicadas, se reciban por esa Delegación durante todo el mes de Febrero próximo los referidos cupones del ven-cimiento de 1.º del actual con las formalidades acostumbradas.»

Zaragoza 1.º de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCIÓN QUINTA

Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Lista de los señores socios residentes de esta Económica, inscritos por orden de antigüedad, que llevan tres años formando parte de la misma, para los efectos que se marcan en la ley de 8 de Febrero de 1877, y á tenor de lo dispuesto en la Real or-den del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de Enero del corriente año.

Sr. D. Manuel Foncillas.

Exemo. Sr. D. Mariano Royo.

Sr. D. Pedro Tiestos y García.

Exemo, Sr. D. Rafael Cistué.
Sr. D. Ignacio Alcibar.

José Aznárez.

Francisco Bellostas.

Exemo. Sr. D. Simón Sainz de Varanda.

» » Mariano de Pedro.

Sr. D. Miguel Hipólito de Val.

Exemo. Sr. D. Tomás Higuera.

Sr. D. Luis Iturralde.

- Pablo Sancho y Lezcano. Marceliano Isabal.
- Antonio García Gil.
- Francisco Vidal.
 Ramón Gironza.
 Manuel Grima.

- Celestino Ortiz.
- » Alfredo Ojeda.

Exemo. Sr. Marqués de Ayerbe. Sr. D. Eduardo de No.

- » Gaspar Castellano.
- Matias Galbe.

Exemo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.

Sr. D. José María Lázaro.

* Gandencio Fortis.

- Manuel Castillón.

 Joaquín de Ena.
- Juan Jimeno Rodrigo.
- José Rodríguez.
 Lázaro Bauluz.

Sr. Conde de Torreflorida.

Exemo. Sr. Conde de la Viñaza.

Sr. D. Eduardo Palomar.

Sr. D. Máximo Pascual de Quinto.

- Clemente Herranz.
- Mariano Sánchez Gastón.
- Paulino Navarro.

 Manuel Arcaya.
- Ricardo Sasera.
- Sebastián Monsarrat.
- Arturo Guillén Cortés.
- Antonio Miranda.

Exemo. Sr. D. Francisco Cantín Gamboa.

Sr. D. Jenaro Checa.

- Hilario Andrés.
- José Montañés.
- Agustín Martón.
- Julián Romeo.
- Angel M. de Pozas.
- Florencio Jardiel.
- Inocencio Mainar.
- Ricardo Monterde.
- Julián Pardina.
- Conrado Hernández.
- Amado Laguna.
- Nicolás de B. Fúnes.
- Antonio Noailles.
- Plácido Galvis.
- León Alicante.
- Mariano Berdejo.
- Antonio Arellano.
- Raimundo García Quintero. Manuel Olivar, and the state of the old of
- Dionisio Casañal.
- Julio Otero.
- Julián Rivera.

 Orencio Castellano.
- Esteban Alejandro Sala.
- Carlos Vara de Aznárez.
- Vicente Lóbez.
- Mariano Gómez. Guallar.

Sr. Barón de la Torre.

Sr. D. José María Arias.

- Julio López Bea.
- Rafael Pamplona.
- Vicente Bauluz.
- Basilio Paraíso. Juan Zabal.
- Tomás Torres.
- Jesús Franco, Vizconde de Espés.
- Angel Sánchez Rubio, Marqués de Valle Ameno.
- Francisco de Paula Moreno.

Zaragoza 21 de Enero de 1900.—El Secretario general, Rafael Pamplona.—V.° B.°—El Director, E. A. Sala.—Aprobado en Junta ordinaria de 26 de Enero de 1900.

M 0 0 00 0 S 国 R 0

Real orden de 5 de S. provincia, núm. 66, aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado rovincia, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial.

(1) 1

m

0

Z D U

de

	Particular and a second and a s	Partidas	Cabida	LEN	RNAS	ψ., Ψ.,	verona	ISUP SECTION OF THE SECTION OF THE S	Cubica-	Valor	FECHA PARA LA CELEBRAGIÓN	LA CELEB	AGIÓN .
PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	o cuarrel donde se se ha marcado el disfrute.	aforada Tectárs.	Gruesas	Gruesas Ramaje	ESPECIE	de corta.	TIEMPO concedido para el disfrut	ción. Mís. cs.	Pesetas.	Mes.	Día.	Hora.
PARTIDO DE ZARAGOZA	ogen mag y letak la ab sotto	27 A		0)	(V - 0)		**************************************	1158 1158 1166 1166 1166 1166 1166 1166		o Br	TOTAL TOTAL		
Zuera	Ballones.	100 m	200	1.200	3.200	1.200 3.200 4.000 pinos.	100	Hasta el 31 de Marzo.	obz	2.920	.920 Febrero.	20	11

Alejandro Di Jefe, El 1900. de de 10

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Vicente Fondevilla, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Abanto:

Hago saber: Que en el día 15 de Febrero del corriente año y hora de las diez de la mañana se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1896-97.

Page Tipe Tourney page of Page 1	an area area	BE	CA	BIDA	EN	TIPO de subasta 213
NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	Me-	YURE	Centi-	de subasta 213 de la capita- lización.
			tros.	Areas.	áreas.	Pesetas.
Angelmo Ailt. T		Q Q-1-1		-		
Anselmo Ailón Lozano	Campo.	Carra Cubel.	,	38	>>	66'67
Antonio Abad. Vicente Asensio	Idem.	Idem.	2	95	Ina	583'34
Domingo Anguele	Idem.	Collado.	3	304	>	480
Domingo Anquela	Idem.	Retuerta.	,	28	59	53'34
Leandro Aranda López	Idem.	Los Llares.		76	777	106'67
Pascual Blas Ubeda.	Bodegón.	Martillo.	30	4	77	80
- TAUCIN I MICHOG PONGOG	Medio campo.	Parral.	30	38	>>	33'34
	Campo.	Tras Castillo.	- "	95	deen.	66'67
	Idem.	Del Cubo.		57	18	133°34 506°67
	Idem.	Hoja Terrena.	21	190	dright	226'67
	Idem	Carra Cubel.	»	57	mi i	26'67
	Tdom	Idem.	»	57	Billing	960
	Idem.	Carra las Fuentes.	7	76		53'34
Francisco Gimeno	Idem.	Cubo.	,	28	59	200
	Casa.	Castillo.	40	. III	18 1 0	83'34
	Viña.	La Sierra.	2		,	80
	Campo.	Grillo.	» ·	9	53	13'34
	Idem.	Loma.	>>	38	>	106'67
		Secuento.	*	152	0103T	106.67
	Idem.	Carra Cubel.	>	95		160
	luem.	Serna.	30	76	*	80
	Paridera.	Portillo.	200	>>	>	133'34
	Campo.	Gijar.	>	114	200	213'33
	Idem.	Olmos.	>	19	6	133'34
Juan José Lorente	Idem.	Hoyo.	>	171	>	400
	Idem.	Cubo.	3	19	6	133'34
	Idem.	Idem.	>	57	>	26'67
Agustín Martínez Ramón	Viña.	Salmas.	>>	19		106'67
Rosa Muñoz Pérez	Idem.	Aguadero.	>	38	>	26'67
Antonio Ormad	Campo.	Losilla.	70	57	2	40
Agustín Ormad. Juan Antonio Ortega. Antonio Bardo Strick	Idem.	Carra Cubel. Los Mártires.	,	114	M.	93'34
	Idem.	Les Perros.		38	I &	133'34
Zacarias Pelegrin Riera	Idem.	La Peña.	2	76 19	ani's	40
	Idem.	Cubo.		4	77	13'33 133'34
	Idem.		. jo	76		
Nicolás Roy Heredia	Idem.	Gijar. Cubo.	0	28	59	200 200
	Casa-horno mitad.	Carrasca Duce.	16	»	*	16'67
_ WIO ILOIDAN WARDO	Campo.	Salinas.	20	95	,	240
Tilly Soreign	Idem.	Carra de Va.	>	10	5500000	133'34
Tal Celino Sanchez	Idem.	Monte.	>	38	1	13'33
. Se Doler Soler	Casa-horno mitad.	Carrasca Duce.	8	*	13000	16.67
Antonio Solano Gil	Casa.	Anillo.	20		>	16'67
Vnon				THUSTO	3 1000	1001

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el Bolletto Oficial de esta provincia.

Abanto 25 de Enero de 1900.-El Agente ejecutivo, Vicente Fondevilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Luceni.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Pesetas
Tarifa 1.*	o Carra Caba	ma'l- de	uselujo Ailon ubomie Alegi
Jimeno Lóbez Manuel Chicapar Soler Jerónimo Santos Logroño Juan Francisco Iborte San Eusebio Satué Tejero Agustín Ballesteros Larriba Félix Pueyo Mateo Luis Gracia Guillomía Martina Lapiedra Lidoy Miguel	Plaza, 16. Idem, 4. Idem, 30. San Pedro, 8. Plaza de la Iglesia, 2. Barrio Verde, 11. Idem, 8. San Pedro, 3. Plaza, 9.	Ultramarinos. Expendedor de carnes frescas. Tienda de aceite, mineral y gas mille. Idem. Mesón. Abacería. Idem. Idem. Bodegón y figón.	45'75 45'75 28'59 28'59 28'59 28'59 28'59 22'87
Gonzalo Iborte Bernardo Andía Romeo Fermín Tarifa 2.ª	Huerta, 4. Plaza, 23.	Café económico. Idem.	22'87 22'87
Armisén Cuartero Angel Viuda de Galé Cristino	Plaza, 35. Estación, 5.	Administrador, 400 pesetas, 5 por 100. Idem 365 id.	84'81 31'30
Tarifa 3.* Cuevas Lahoz Domingo	Afueras, 3.	Molino de represa una piedra,	None Legical
Tarifa 4.*	Particular, or	menos de seis meses.	28'59
Jiménez Vicente Luis	Plaza, 31. San Pedro, 16. Huerta, 4. Dula, 4. Barca, 20. San Pedro, 18. Alcalá, 1. Barca, 20.	Veterinario. Practicante. Carpintero. Herrero. Idem. Carpintero. Panadero en plaza fija. Zapatero.	45'75 20'01 20'02 20'01 20'02 20'01 20'02 20'01
Yoldi Galé Benito		Vendedor de pan en su casa. Idem. Horno de pan cocer sin venta. Médico.	18'58 18'58 8'58 28'59

Ayuntamiento de Malón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas
Tarifa 1.*	nacionalistica P. Dania Camba (1980) P. Dania Camba (1980)	No. 100 moigales do esta parino e à les epeciales de 1892 at l'ap	silo end etgernage
Zaldívar Martínez Nicolás Magaña Martínez Agustín San Vicente Carcavilla Mariano Tabuenca Marqués Leocadia	Cuevas, 36. Plaza, 1. Pastores, 15. Castellana, 8.	Taberna. Abacería. Vendedor de carnes frescas ó tablajero. Idem.	45'75 28'59 22'88 22'88
Tarifa 3.		Ha 2 de Lebraro de 1990 - 1	viernoT de, Franci
Belloso Sánchez Juan	Afueras, 2.	Molino harinero de represa una canal una piedra menos de seis meses.	Desde
	Afueras, 1. Rejolado, 6.	Idem id. todo el año. Molino de aceite una prensa de rincón antigua.	18'59 28'59 57'18
Sola y Compañía Fernando	Afueras. Rejolado, 2.	Idem. Idem. Idem.	57'18 57'18
doed event Tarifa 4.º latest sol		A Maringood base on	BIROLE TEL
Buldaín Erice Ezequiel Condón Tabuenca Matías Tomás Santos Antonio	Rejolado, 34. Idem. Portal, 16.	Farmacéutico. Ministrante. Veterinario.	71'48 20'01 45'75
Beamonte Rodrigo Roque González Laborda Gervasio Jarauta Aznar Hermenegildo Condón Ochoa Gaudioso	Rabaniel, 1. Rejolado, 14. Arrabal Bajo, 35. Cantarranas, 7.	Carpintero. Idem. Herrero cerrajero. Zapatero.	20.01 20.01 20.02 20.02
Tarifa 5.ª		1.º de Februro de 1830. +1.	nillaid oiregens)
Martínez Cornago Santiago	Arrabal Bajo, 1.	Vendedor de pescados frescos	
Munarriz Lahera Cirilo Magaña Cornago Romualdo Mesa Ducar Miguel Aguirre Aguado Petra	Escuela, 23. Pastores, 34. Arrabal Bajo, 5. Portal, 1.	remojados y salados. Horno de pan cocer. Idem. Idem. Vendedora de frutas frescas ó secas y hortalizas.	18'58 8'57 8'58 8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS		To metrological Calender Service	ainger
Royo Royo Florentino	Rejolado, 26.	Médico Cirujano.	28'59

SECCION SEXTA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con el haber anual de 250 pesetas y las igualas que el agraciado pueda contratar con los vecinos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía antes del día 1.º de Marzo, y será preferido el que sea más antiguo en la profesión.

El Pozuelo 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Herrera.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de este pueblo, con el haber anual de 50 pesetas y las igualas que el agraciado pueda contratar con los vecinos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcal- | Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1900.día antes del día 1.º de Marzo, y será preferido el que sea más antiguo en la profesión.

El Pozuelo 4 de Febrero de 1900.-El Alcal- D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera insde, José Herrera.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 al 97-98, y liquidaciones de 1898-99, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torralvilla 2 de Febrero de 1900 .- El Alcalde, Francisco Saz.

Moline narraceo de cepresa aniloM

Desde el día 5 del actual, y por espacio de 15 días, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones del ejercicio de 1898-99 y semestre del 99-900 y presupuestos adicional y refundido para 1900.

Torres de Berrellén 1.º de Febrero de 1900.-El Alcalde, Enrique Causapé.

Las cnentas municipales de los años 1895-96, 1896-97 y 1897-98, así como las liquidaciones del año 1898-99 y las del semestre de 1899 á 1900, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Asímismo se encuentra expuesto al público el presupuesto adicional y refundido para el año

Mallén 1.º de Febrero de 1900.-El Alcalde, Gregorio Buñuel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Ignacio Navarro y Ganzaraín, que tuvo lugar en esta capital el día 11 de Noviembre más cerca pasado, siendo de estado viudo, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Bole-Tín Oficial de esta provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado (sito Democracia, 64), provistos de los documentos que acrediten su parentesco con el finado, y se hace presente que han comparecido reclamando la herencia del mismo sus hermanos D. Carlos, D. Paulino y D. Santiago Navarro y Ganzarain.

Ante mí, Nicanor Grañena.

tancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha promovido por D.ª Saturnina Lairla, D. Pedro Peralta y D.ª Emilia y D.ª Carolina Castellote el juicio universal á que se refiere el título 11, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, en el que he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de las herencias de D. Felipe Castellote é Ibáñez y D. Jerónima Lairla Martínez, cónyuges, para que comparezcan ante este Juzgado (sito Democracia, 64), á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Es de advertir que los expresados cónyuges otorgaron testamento el día 31 de Diciembre de 1885 ante el Notario de esta capital D. Angel Marraco y Coronas, por el que se instituyeron mútuamente herederos universales, con pleno y absoluto dominio, de suerte que el sobreviviente pudiera disponer de los bienes del premoriente como le pareciere; leyéndose además en el citado testamento la cláusula de este tenor: «Si á la muerte del último de los testadores, éste no hubiere hecho otra disposición que la presente, se dividirán los bienes en dos partes y se adjudicará cada una a los parientas más próximos de cada rama de los

Que los que han promovido el juicio, son, como antes se dice, D. Saturnina Lairla, que se halla en segundo grado con la causante, D. Pedro Peralta y D.ª Emilia y D.ª Carolina Castellote, que se encuentran en grado tercero con el testador y como sus más próximos parientes.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1900.-Enrique Roig. -- Ante mí, Nicanor Grañena.

Valmaseda

D. Eustaquio Gutiérrez Sainz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su par-

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José de Urquijo y Laserna, vecino que fué de Calahorra, hijo de D. Luis y D. Luisa, el cual falleció en el Manicomio de Zaragoza el 22 de Agosto de 1864, á la edad de 49 años, en estado de soltero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen sobre abintestato de dicho D. José de Urquijo, ante la actuación del que refrenda, promovidos por D. Luis Urquijo y Ubieta por sí y en representación de sus hermanos do-ña Luisa, D.ª Encarnación, D.ª Patrocinio y don Antonio, sobrinos del causante.

Dado en Valmaseda á 30 de Enero de 1900. -Eustaquio Gutiérrez. - Ante mí, Emilio González.

IMPRENTA DEL HOSPICIO